INVESTIGACIÓN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN

PRESENTACIÓN
INTRODUCCIÓN
Justificación
Competencia de la Defensoría del Pueblo
Objetivos del Informe Defensorial

I. Objetivos de la investigación:

II. Ámbitos de la investigación

III. Indicadores de violencia contra la mujer en la vía judicial el sistema de justicia IV. El deber de debida diligencia. Definición y contenido

V. Control de convencionalidad. Definición y contenido
VI: Buenas prácticas de las instituciones de Ombudsman o Defensorías del Pueblo o Procuradurías en materia de debida diligencia y acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

FIO-2013

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec

EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

PRESENTACIÓN

En la presente investigación, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, describe y analiza la protección de derechos de Las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, desde la intervención de las distintas entidades administrativas y judiciales del Estado, así como desde la intervención misma de la Defensoría del Pueblo de acuerdo a sus competencias constitucionales y legales en esta materia, siendo importante determinar que en el Ecuador contamos con unidades administrativas y judiciales específicas que brindan una atención especializada a las mujeres víctimas de violencia en virtud de estar reconocida por la constitución que esta forma de violencia forma parte de la integridad personal del ser humano, que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual, así como a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, de manera que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, en tal virtud el Ecuador cuenta con unidades especializadas tanto en lo administrativo como en lo judicial.

La investigación también pretende destacar las acciones de La Defensoría del Pueblo, respecto de la protección de las Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la consideración de la gestión complementaria que se realiza con las distintas unidades especializadas, en virtud de la existencia de Autoridades principales tanto judiciales como administrativas encargadas de la protección directa de este grupo poblacional, estableciéndose una gestión estratégica de acompañamientos y acciones defensoriales determinadas de acuerdo a las competencias propias de la Defensoría, en estricto respecto por los derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

La atención de casos de Mujeres víctimas de violencia en general y dentro de esta el de violencia intrafamiliar, cuentan con unidades administrativas denominadas Centro de Equidad y Justicia, Jueces de la Familia, especializadas en violencia intrafamiliar y de género,

dentro de este marco de tutela de derechos la Defensoría del Pueblo ejerce distintas acciones que van desde las gestiones oficiosas hasta la vigilancia del debido proceso, que para apreciación y conocimiento se adjunta el anexo de casos de vulneración de derechos en Mujeres, atendidos por la Defensoría del Pueblo en el periodo 2012 – 2013 a nivel nacional, esto es en las 24 Delegaciones Provinciales.

Dentro de las acciones desplegadas por la Defensoría respecto de la protección de Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, se enfatiza la situación de discriminación en la que puede encontrarse la víctima, lo cual merece un tratamiento especial bajo el considerando que del respeto al principio fundamental de igualdad y no discriminación por ser el resultado de varias conquistas sociales de reivindicación de derechos, y su aplicación efectiva demanda de cada Estado la garantía de sus sistemas jurídicos y sociales, a un trato adecuado y prioritario; siendo precisamente esa la principal atribución constitucional de la Defensoría del Pueblo: proteger, tutelar y defender los derechos de los habitantes del Ecuador.

Como veremos, en esta investigación abordaremos la protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar desde el accionar de las distintas entidades estatales, enfatizando la actuación de la Defensoría del Pueblo en lo que le corresponde.

Justificación

La violencia intrafamiliar pese al posicionamiento de la discusión aun dentro del ámbito del cumplimiento de la ley los procedimientos no se cumplen por falta de visión de los juzgadores a quienes les cuesta romper patrones socio culturales y le ponen a víctima como decidoras tanto de las detenciones como de las sanciones, como si estas normas fueran opcionales o discrecionales, sin reconocer lo imperativo de la ley y en ese marco se ha generado la necesidad de esta investigación

Competencia de la Defensoría del Pueblo

Dentro del marco constitucional las competencias de la Defensoría del Pueblo son:

Art. 214.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la

defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Dentro del marco legal las competencias de la defensoría son:

Art. 2.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo:

a) Promover o patrocinar los recursos de Hábeas Corpus, Hábeas Data y de Amparo de las personas que lo requieran;

b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; y, c) Ejercerlas demás funciones que le asigne la Ley.

Art. 18. Cuando la cuestión o asunto objeto de la queja estuviere sometido a resolución judicial o administrativa, la defensoría del Pueblo se limitara a vigilar el respeto al debido proceso, pudiendo para este efecto interponer las acciones y recursos contemplados en la contemplados en la Constitución…”

Objetivo General de la investigación Defensorial

Incrementar la tutela a protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador.

INVESTIGACIÓN

I. Objetivos específicos de la investigación:

- Conocer la situación regional del derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar
- Fortalecimiento del rol de las Defensorías del Pueblo en el control, defensa y promoción de este derecho.

II. Ámbitos de la investigación

El Derecho a una vida libre de violencia como derecho fundamental. Deber de los Estados de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

- La violencia contra la mujer debe comprenderse a cualquier acción o conducta basada en su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Art. 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la VCM (Belém do Pará)
- Se entenderá además que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica, que puede ocurrir dentro de las relaciones de familia o en cualquier otra relación interpersonal o de pareja. Comprende también la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, en estos últimos casos se entenderá que pasa de una situación de violencia intrafamiliar cuyo ámbito de acción es contravencional para considerarse como un delito que en varios casos ha ocasionado la muerte de la víctima.
- Esta violencia extrema cometida en contra las mujeres es una situación común que ha permanecido invisibilizada ya que las muertes violentas de mujeres ha sido considerado como un delito meramente pasional sin que se hayan establecido las debidas diferencias respecto del hecho que estas muertes incluso llega a presentar signos de tortura, mutilaciones, saña y/o violencia sexual por razones asociadas al género, es decir que el fenómeno de los asesinatos de mujeres es una modalidad de la violencia contra la mujer que constituye un asesinato de género.
- Las situaciones y características relacionadas con estos asesinatos, tienen particularidades específicas y comunes como el odio, el desprecio y el menor valor que se da a la vida de las mujeres, esto aunado a la falta de investigaciones eficaces, que permitan identificar claramente como un delito de femicidio. En este sentido, en el Ecuador los conceptos de femicidio o feminicidio se encuentran en construcción, pero los dos coinciden en el sentido que lo identifican como una forma de tipificar a los asesinatos contra las mujeres en razón de su sexo.

- **A continuación detallamos la normativa nacional e internacional que protege a la mujer de la violencia de género.**

INSTRUMENTO	FECHA	ASPECTOS POSITIVOS	PROBLEMAS DE CONTENIDO O APLICACIÓN
AMBITO CONVENCIONAL			
Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).	17-07-1980	Fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos al recoger, en un único instrumento, derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, colectivos y el derecho al desarrollo. Promueve un modelo que propende a la igualdad de oportunidades y de acceso a las oportunidades. Obliga a los Estados a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres. Amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales.	
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (CONVENCION DE BELEM DO PARA)	01-10-1995	Permite fundamentar la el derecho que les asiste a las Mujeres a que el estado proteja de todo tipo de violencia.	Falta de aplicación por de la normativa internacional
Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer	20-12-2003	Permite fundamentar la el derecho que les asiste a las Mujeres a que el estado proteja de todo tipo de violencia.	Falta de aplicación de la normativa internacional
Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer CEDAW		Permite evidenciar la doble y triple situación de discriminación que enfrenta la mujer	Falta de aplicación de la normativa internacional
AMBITO CONSTITUCIONAL			
Constitución de la República		El estado constitucional de derechos permite, la protección y tutela de los derechos de las mujeres	Existe un periodo de transición en la que las leyes secundarias se está reformulado a los nuevos estándares de la constitución
Art. 11.2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH,	2008	Busca la igualdad y la no discriminación	

discapacidad, diferencia física, ni cualquier otra distinción personal o colectiva temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.			
Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas de alta complejidad, recibirán atención especializada en el ámbito público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.		Destaca el derecho de las personas y grupos de atención prioritaria debido a las condiciones de mayor vulnerabilidad a las que están expuestas, entre ellas mujeres embarazadas..	
Art. 38.4, 46.4.- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.		La Constitución protege a los grupos de atención prioritaria: niñez, mujeres, adolescentes y adultas y adultos mayores, personas con discapacidad y toda persona en situación de desventaja y vulnerabilidad.	
Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.(...)		Atención prioritaria y especializada	
Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.			
Art. 363.5.- El Estado será responsable		Determina las responsabilidades	

de: Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.		del Estado en salud, particularmente en relación con los grupos de atención Prioritaria.	
AMBITO CIVIL			
No existe, se están planteando reformas al código Civil	---	------	-------
AMBITO PENAL			
Ley contra la violencia a la mujer y a la familia	29-11-1995	Permite medidas de protección y sanciones para el agresor de hasta de 7 días de prisión.	Falta procedimientos para la protección de los bienes patrimoniales de la mujer
Art. 9.- De las personas que pueden ejercer la acción.- Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquiera persona natural o jurídica que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley. Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.		La Ley contra la violencia a la mujer y la familia aclara la responsabilidad que tiene todo el personal, siendo de salud y judicial en la denuncia de los casos de violencia.	
Art. 10.- Los que deben denunciar.- Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento bajo pena de encubrimiento: Los agentes de la Policía nacional; El Ministerio Público; y Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimientos de los casos de agresión.		Impulsa a una cultura libre de encubrimiento y miedo	
OTROS AMBITOS			
Ley Orgánica de Salud	2006		
Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.			
Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades			

transmisibles, no transmisibles, crónico degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información.			
Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 7. Establecer programas de prevención y atención integral en salud contra la violencia en todas sus formas, con énfasis en los grupos vulnerables.			
Plan Nacional para la Erradicación de la violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres.	Decreto Ejecutivo 620	Busca desnaturalizar la violencia de género, sensibilizando e informando, además de poder como estado garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género.	

III. Indicadores de violencia contra la mujer en la vía judicial el sistema de justicia

3.1. Datos de denuncias, de ser posible desagregados por tipo de violencia intrafamiliar en sus diversas manifestaciones (física, psicológica, sexual)

La Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra Mujeres[1], realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en coordinación con el Ministerio del Interior y la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, elaborada en el año 2012, arrojó los siguientes resultados:

- **Mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género (***física, psicológica, sexual, patrimonial)* **a nivel nacional.**

En Ecuador 6 de cada 10 mujeres ha vivido algún tipo de violencia de género.

[1] Anexo 1

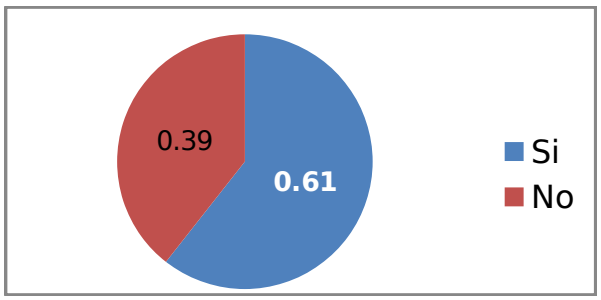

- **Mujeres que han vivido algún tipo de violencia a nivel provincial**

La violencia de género sobrepasa el 50% en todas las provincias del país

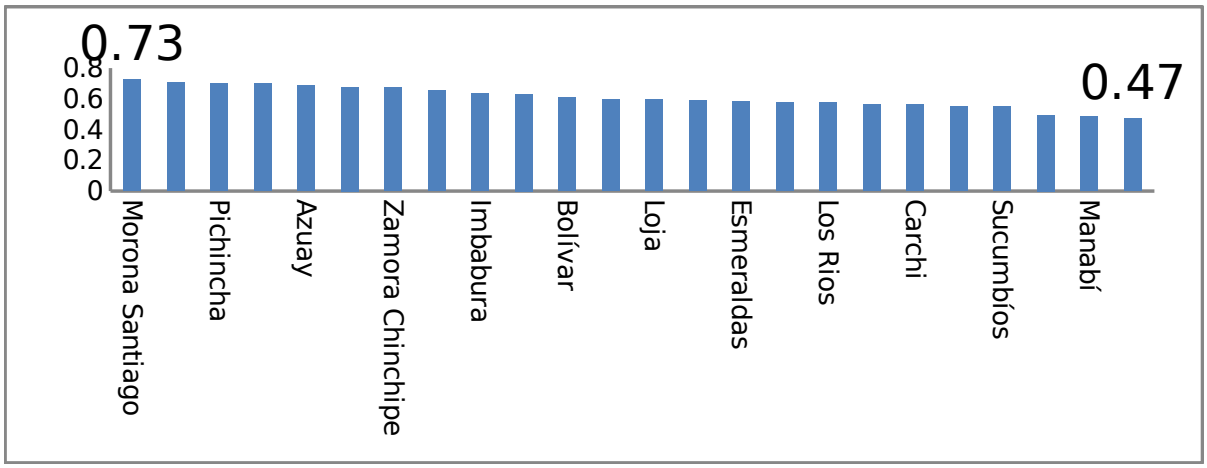

- **Mujeres que han vivido violencia psicológica, física, sexual y patrimonial**

En Ecuador 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual, sin embargo la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género con el 53,9%.

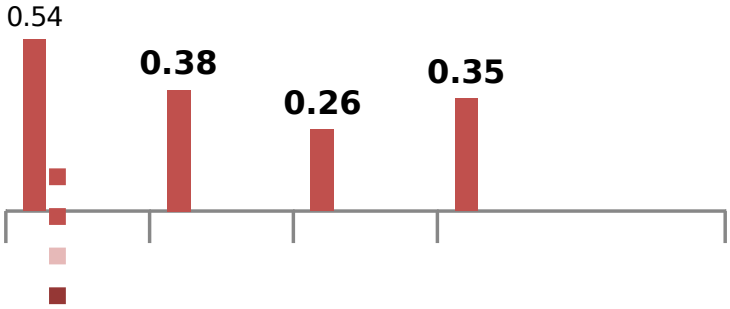

- **Mujeres que han vivido violencia de género en sus relaciones de pareja, ex parejas y por otras personas**

Del total de mujeres que han vivido violencia física, el 87,3% lo ha hecho en sus relaciones de pareja.

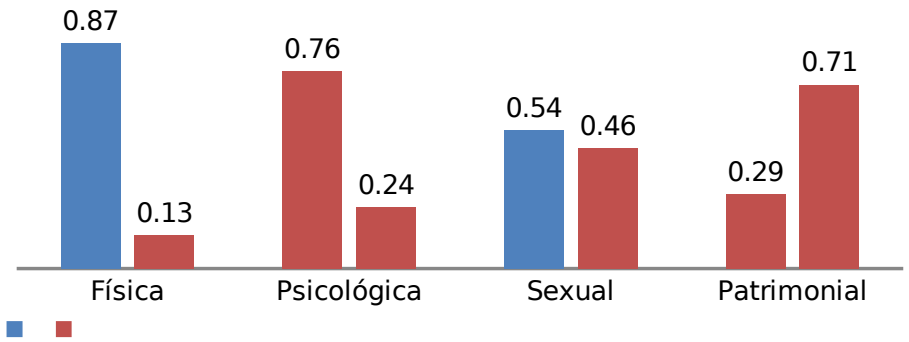

- **Mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género por autoidentificación étnica**

6 de cada 10 mujeres independientemente de su autoidentificación étnica han vivido algún tipo de violencia de género; presentándose un mayor porcentaje en las mujeres indígenas y afroecuatorianas.

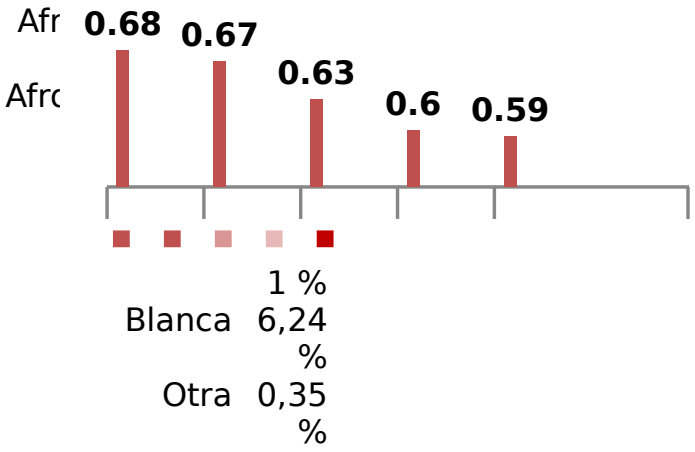

Mujeres de 15 años y más según su autoidentificación su cultura y costumbres – Censo de Población y Vivienda 2010

Del total de mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género, 76% ha sido violentada por su pareja o ex parejas. Las mujeres que se han casado o unido por primera vez entre los 16 y 20 años son quienes más violencia han vivido: 70,5%.

90% de las mujeres que han sufrido violencia no se ha separado de su

pareja. 48,4% de las mujeres solteras que ha sufrido violencia de género no se ha separado de su pareja porque la necesita y la quiere.

Del total de mujeres que han vivido violencia física, el 87,3% lo ha hecho en sus relaciones de pareja.

3.2. Datos estadísticos oficiales de feminicidios o tentativas

Debido a que Ecuador, como la gran mayoría de países latinoamericanos no tipifica el delito de feminicidio, la Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género presentó un informe en el año 2010 referente al tema. Dentro de su investigación consideraron que una de las formas más pertinentes para aproximarse al estudio de este problema es analizando el comportamiento de los homicidios por sexo.

En el siguiente gráfico se observa el comportamiento de las tasas de homicidios en Ecuador entre el año 2001 y 2008.

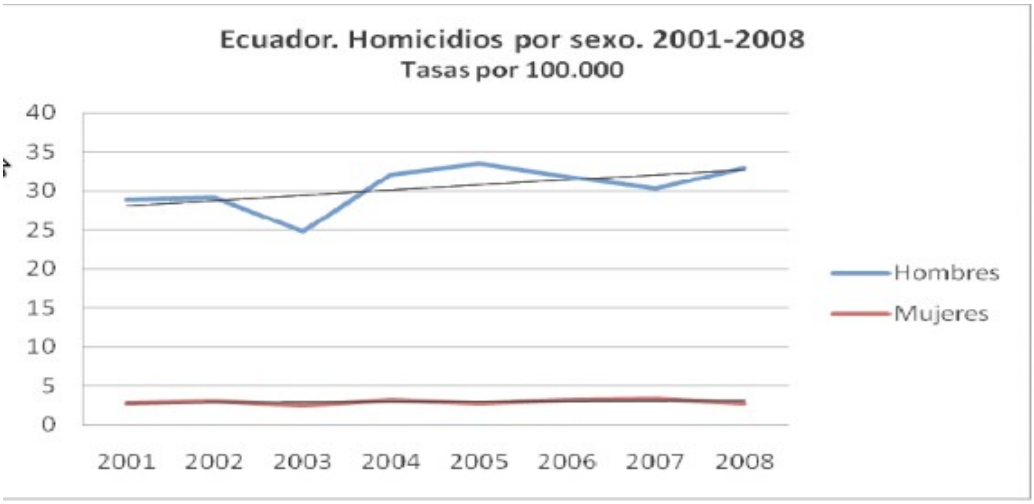

Fuente: elaboración propia a partir de INEC, consulta en línea

Estas cifras oficiales apuntan que, en lo que va de la década, la tasa de homicidios de hombres ha estado creciendo, pasando de 29 por 100.000 hombres a 33 por 100.000, mientras la tasa de muertes femeninas por homicidio, con pequeñas oscilaciones, se mantiene en torno a los 3 homicidios por cada 100.000 mujeres.

Ecuador. Homicidios de mujeres por categoría y según ciudad. 2005 a 2007

	Cuenca	Guayaquil	Esmeraldas	Portoviejo	Total	%
Femicidio	11	27	9	15	62	77.5
Sospecha de femicidio	5	2	2	4	13	16.3
No femicidio	2	1	2	0	5	6.3
Total homicidios con información	18	30	13	19	80	100

Fuente: Informe Nacional sobre Feminicidio presentado por la Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género

Ecuador. Femicidios por escenario y según ciudad. 2005 a 2007.

	Cuenca	Guayaquil	Esmeraldas	Portoviejo	Total	%
Pareja	2	17	6	6	31	50.0
Expareja	4	4	1	1	10	16.1
Familia	1	3	-	2	6	9.7
Sexual	4	1	1	4	10	16.1
Pretendiente	-	1	-	-	1	1.6
Ensañamiento	-	1	1	1	3	4.8
Venganza	-	0	1	0	1	1.6
Total	**11**	**27**	**10**	**14**	**62**	**100**

Fuente: Informe Nacional sobre Feminicidio presentado por la Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género

3.3 Datos sobre casas de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia (éste es un tema clave pues lamentablemente muchos países casi no cuentan con éstas, y la mayoría no son del Estado sino de instituciones de la sociedad civil o de iglesias).

En el Ecuador, existen cinco casas que acogen a todas aquellas mujeres, con sus hijos e hijas, que salen de sus casas huyendo de maltratos y no tienen a donde ir. Las cinco casas forman parte de

una Red Nacional de Casas de Acogida, que les permite compartir experiencias, mejorar protocolos de atención y enriquecer su trabajo.

En el año 2012, las directoras de las cinco Casas de Acogida del Ecuador elaboraron y publicaron el **"Modelo de atención en Casas de Acogida PARA MUJERES QUE VIVEN VIOLENCIA"**[2], luego de un trabajo colectivo con sus equipos técnicos, en donde se detalla la historia y capacidad de cada una:

- **CASA AMIGA • Sucumbíos**

A inicios de la década de los 80, misioneras y misioneros de la Misión Carmelita de Sucumbíos empezaron a trabajar con las mujeres de los barrios de la ciudad de Lago Agrio, las mujeres empiezan a reunirse en los 'costureros'. Pronto ese espacio se convierte en el lugar donde comparten los problemas de la casa, del barrio. Las conversaciones en los costureros se "hacen profundas", se analiza la realidad de las mujeres, se habla de política, de reivindicaciones, de derechos laborales, económicos y sociales. Poco a poco se comienza a plantear la necesidad de la igualdad frente al machismo y se revelan, por primera vez, relatos de violencia por parte del marido, tío, padre, hermano, profesor o jefe. Así nacen las primeras organizaciones de Mujeres.
En 1987, las mujeres crean la Federación de Mujeres de Nororiente. Desde 1996 el nombre se cambia a Federación de Mujeres de Sucumbíos (FMS), el cual se mantiene hasta hoy. La FMS es una organización de segundo grado, sin fines de lucro, cuenta con 112 organizaciones de base en toda la provincia y, aproximadamente, con 1200 socias.
La misión de la FMS es transformar las condiciones de vida de las mujeres de la provincia, fortaleciendo el proceso organizativo y erradicando la violencia hacia la mujer en todas sus expresiones. En el año 2000, la FMS construyó su sede y designó un espacio para la acogida a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Cuatro años más tarde construyeron la "Casa Amiga", el albergue para las mujeres que viven violencia intrafamiliar, sexual y de género que cuenta con espacios adecuados para la atención especializada y protección de las mujeres y sus hijas e hijos.

Casa Amiga tiene capacidad para recibir a treinta y cinco personas en total. El equipo de trabajo es interdisciplinario y está en capacitación permanente en el tema de atención a mujeres que viven violencia. Casa Amiga es un referente de atención para las mujeres de la zona norte del país: mestizas, blancas, indígenas, migrantes, afrodescendientes y en situación de refugio.

[2] ANEXO 2

- **CASA HOGAR DE NAZARETH • Guayaquil**

La Casa de Acogida Hogar de Nazareth nace como un proyecto de la Corporación Hogar de Cristo de Guayaquil, en respuesta a la violencia intrafamiliar y abuso sexual que deben enfrentar mujeres, niños, niñas y adolescentes.
La Corporación Viviendas Hogar de Cristo es una fundación sin ánimo de lucro, dirigida por el sacerdote Francisco García, que se inició en la construcción de viviendas populares a precios mínimos y ahora maneja otro tipo de ayudas. En el trabajo de construcción de las viviendas populares, la Fundación percibió y se evidenció la problemática de violencia intrafamiliar que sus socias vivían cotidianamente e identificó casos de mujeres que requerían apoyo, cuidados y acogida por la violencia extrema en la que se encontraban.
Así nació la Casa Hogar de Nazareth, hace 4 años, que promueve un ambiente de protección y ofrece seguridad, soporte emocional, alojamiento, atención médica, atención de trabajo social, atención psicológica y legal a las mujeres y sus hijas e hijos que han vivido violencia extrema.

Esta casa tiene con capacidad para acoger a veinticinco mujeres y cien niños y niñas a quienes se les abre la posibilidad de un nuevo plan y se les brinda la oportunidad de iniciar una vida libre de violencia. La Casa Hogar de Nazareth cuenta con un equipo interdisciplinario que brinda atenciones diversas a las mujeres según sus necesidades. En esta casa también se motiva tareas ocupacionales para las mujeres, tales como la panadería y la belleza, como un medio de restitución de derechos y de empoderamiento.

- **CASA MARÍA AMOR • Cuenca**

La Casa María Amor inició su camino en agosto del 2004 como respuesta a la demanda de la sociedad Cuencana, expresada en el Primer Plan Cantonal para el ejercicio de una vida libre de violencia, de contar con un espacio seguro de acogida para las mujeres que viven violencia dentro del ámbito familiar.
Es así que la Pastoral Social cercana a las necesidades de la población y de las mujeres en particular, con el apoyo de Caritas Voralberg (Austria) y de la Municipalidad de Cuenca abre sus puertas y se logra así completar los servicios de atención Integral. Así su nacimiento aporta en nuevas dinámicas del abordaje de la problemática y proporciona nuevos elementos para optimizar el trabajo que se desarrolla en Cuenca. Luego, en el 2010, la Casa María Amor dejó de pertenecer a la pastoral Social y se convierte en Fundación.
El marco conceptual que guía la atención en la Casa tiene como principio básico, el proceso de acompañamiento; es decir, son las

mujeres que llegan a la Casa quienes toman las decisiones sobre su vida, ellas serán las que marquen su proceso, las que definan el ritmo al que quieren o pueden caminar. María Amor está allí para apoyar sus decisiones y mostrarles que la vida puede ser diferente si ellas así lo deciden. Para María Amor una mujer con el sólo hecho de solicitar ayuda, con el sólo hecho de haber visitado la Casa aunque sea una vez o con haber llamado a la línea telefónica de apoyo, ya ha iniciado un proceso, ya ha dado el paso que le puede llevar a una vida libre de violencia. Por eso en cada encuentro con las mujeres se les muestra que no están solas, que pueden dar el paso siguiente, que hay una red para apoyarla.
María Amor tiene como principio fundamental la calidad y calidez de sus servicios. Las mujeres y sus hijos e hijas requieren que el espacio de acogida sea cálido, tranquilo y confortable para que puedan trabajar sus procesos de transformación.

- **CASA DE REFUGIO MATILDE • Quito**

La Casa de Refugio Matilde es el primer servicio de albergue en el país y uno de los primeros de América Latina. Se abrió para atender a mujeres con sus hijos e hijas afectados por la violencia intrafamiliar y de género. Se creó en junio de 1990 mediante convenio entre la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Bienestar Social y el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM). Fue el resultado de la demanda y presión del movimiento de mujeres frente al Estado ecuatoriano.
Inicialmente se llamó Casa de Refugio para Mujeres y Menores y a partir del año 2000, se creó la Fundación Casa de Refugio Matilde en homenaje a Matilde Hidalgo Navarro de Prócel, pionera del feminismo en el Ecuador.

La Casa de Refugio Matilde ofrece alojamiento y alimentación en instalaciones físicas acogedoras y adecuadas para este fin. Puede recibir a un promedio de 35 personas mensualmente. Atienden aproximadamente a 120 mujeres al año, cada una de ellas con un promedio de tres hijos o hijas, es decir, aproximadamente 300 niños, niñas y adolescentes al año. Cuenta con un equipo administrativo y técnico interdisciplinario que desarrolla la intervención de manera integral con el fin de apoyar el proceso de recuperación física, emocional, de la seguridad personal y el desarrollo de la autoestima de las mujeres y desde ahí contribuir a su empoderamiento.
La Casa Matilde es una institución reconocida por su trabajo especializado en la intervención contra la violencia intrafamiliar, para el mejoramiento de las relaciones humanas.

- **CASA PAULA • Orellana**

El 25 de noviembre de 1998 el Fondo Ecuatoriano Populorum Progresso (FEPP), Regional Coca, realizó una Feria Exposición con el eslogan "Vivir en Armonía" para promover los derechos de las mujeres a través de la exhibición de su trabajo productivo a la sociedad. A este evento se convocaron a diferentes instituciones, asociaciones y organizaciones de mujeres. Estos/as participantes se reunieron en la Jefatura y fue allí donde se creó el Comité Pro Comisaría de la Mujer y la Familia y también nació la Oficina de Apoyo a la Mujer y la Familia (OAMF), que empezó sus acciones en diciembre de 1998 con la atención y prevención de la violencia intrafamiliar en el Cantón Orellana.
El incremento de la cantidad de casos de violencia intrafamiliar motivó el compromiso para fortalecer la Oficina de Apoyo. Fue así como un grupo de mujeres profesionales mestizas creó la Fundación Ayllu Huarmicuna-Mujeres y Familia que consiguió vida jurídica en abril del 2000. Luego, se diseñó un proyecto para crear un Centro de Apoyo a la Mujer y la Familia que brinde servicios permanentes en aspectos legales, psicológicos y sociales. Así mismo, para asegurar la sostenibilidad de la OAMF se firmaron varios convenios con el FEPP, con la Comisaría Nacional del Cantón Orellana y la Jefatura Política, con el Hospital Francisco de Orellana, entre otros.
Luego, en el 2004 con el apoyo de la Fundación para los Indios-Suiza y el Municipio de Orellana se inauguró la Casa de Primera Acogida Paula. Esta casa acoge temporalmente a mujeres y sus familias en riesgo por maltrato familiar y tiene un espacio de capacitación en desarrollo humano como un camino para prevenir la violencia intrafamiliar y motivar laautovaloración y el desarrollo personal.

El equipo interdisciplinario brinda una atención de confianza y seguridad. Cuenta con servicios de apoyo legal, psicológico, médico y social para que las mujeres puedan afrontar su vida en un ambiente de respeto, fraternidad y afecto. Casa Paula tiene capacidad para recibir a veinticinco personas en dormitorios comunes. Cada área física ha sido diseñada pensando en la utilidad y en la calidez. Casa Paula es un referente de atención a mujeres que viven violencia en la zona de frontera, incluidas las comunidades indígenas.

IV. El deber de debida diligencia. Definición y contenido

La idea es dar cuenta de los principales Obstáculos que limitan el ingreso, permanencia y obtención de resultados positivos a las pretensiones de las mujeres en la vigencia de su derecho a una vida libre de violencia:

La debida diligencia constituye en la obligación de investigar las graves violaciones a los derechos humanos como uno de los deberes

elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales, de manera que la investigación judicial permita esclarecer las circunstancias específicas en las que ocurrieron los hechos y que es responsabilidad del Estado llegar a la sanción del agresor y los casos no queden en la impunidad.
Por tanto la debida diligencia será comprendida como el procedimiento necesario que debe ser aplicado paso a paso con eficiencia y agilidad capaz de que los vestigios del cometimiento del delito permita establecer las responsabilidades de los autores, cómplices y encubridores, bajo el mandato imperativo del respeto a la vida y a la integridad física.

1. **En leyes (que son restringidas o no específicas y que se han revertido contra las mujeres.**

La debida diligencias en las leyes, debe ser comprendida dentro del ámbito no solo del derecho escrito por cuanto a pesar de la existencia de la ley 103 (Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia en el Ecuador, la debida diligencia aún no se tranversaliza a nivel del accionar de todas las instituciones que brindan una protección integral así, frente a una caso de especifico la policía aún sigue esperando el consentimiento de la mujer para la detención del sujeto agresor, situación que ha causado atemorizar y desistir de este procedimiento, a tal punto que la mayoría de los expedientes contravencionales llegan a la notificación y a la audiencia, pocos de ellos llegar a una resolución.

2. **En la interpretación de las normas por la prevalencia de estereotipos de género.**

La debida diligencia en este ámbito debería ser comprendida en el sentido estricto que tanto la aplicación de la norma como su interpretación propugna la ruptura de patrones socio culturales como el hecho de considerar que el hombre tiene razón de matar a la mujer por defender su honor, de manera que el enfoque con que las autoridades de instancias contravencionales aplican la ley dejan muchos casos en la impunidad, en virtud de que aún lo consideran como un asunto de índole privado más como una situación de salud pública, tal como lo reconoce el código de la salud, por consiguiente la interpretación de estas leyes y su enfoque pertinente es parte de la debida diligencia.

3. **Falta de capacitación de los jueces y juezas en la temática.**

Con seguridad una profunda capacitación en las autoridades administrativas y judiciales, sobre la situación y alcance de la violencia en contra de la mujer, facilitara la aplicación adecuada de las leyes, que incluso permita que la mujer no sea revictimizada en los ámbitos administrativos ni judiciales.

4. **Revictimización por dilación en la acción de la justicia o por culpar a las víctimas.**

En efecto la revictimizacion de la víctima provoca dilación de los procesos tanto administrativos como judiciales ya que independientemente de la denuncia firmada y reconocida por la victima dentro de un accionar administrativo o judicial siempre debe la victima volver a rendir su testimonio ante la nueva autoridad que está conociendo el caso lo cual tanto en la vía civil como judicial, retarda el proceso, de ahí la falta de conclusión de estos procesos judiciales o administrativos que no son lo suficientemente oportunos.

5. Falta de acompañamiento legal a las víctimas.

La falta de un acompañamiento efectivo a las víctimas de violencia intrafamiliar y de una información que les permita acceder tanto al sistema de protección administrativa como judicial hace que el proceso no tenga la efectividad que se requiere, sin embargo el Centro de equidad y Justicia en el ecuador ha logrado una atención que cada año se incrementar motivo del conocimiento de los derechos de las mueres en materia de la no violencia.

6. Falta de especificidad en los métodos de investigación o limitaciones en el acceso a pericias, tanto como la ausencia de protocolos o falta de aplicación.

Constituyen una debilidad del sistema, en virtud de que existe la Norma y protocolos de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida publicada por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador - Dirección de Normatización- en el año 2009.[3], esta no se aplica por falta de voluntad política o democratización del conocimiento.

7. Ausencia de datos oficiales sobre prevalencia de la violencia contra las mujeres, feminicidio, principales hechos denunciados, uso de medidas cautelares etc.

El ecuador cuenta con datos oficiales a nivel del asesinato de mujeres, en virtud de que dentro de la legislación penal aún no se ha tipificado el femicidio o feminicidio como una tipología del delito.

8. Falta de unidad, coherencia y articulación interinstitucional entre los diferentes subsistemas, como Poder Judicial, Ministerio Público, policía y sistema penitenciario.

Respecto de la construcción de un sistema integrado de protección a la Mujer víctima de violencia intrafamiliar se está construyendo en la medida que las unidades administrativas y judiciales han estado construyendo y definiendo sus roles y competencias de manera que puedan articular sus procesos y procedimientos que es un reto con la

[3] Anexo 3

actual constitución.

9. Ausencia de albergues o refugios para las mujeres y sus hijos e hijas.

La existencia de albergues de responsabilidad del Estado no lo tenemos, esta es una realidad que debemos abordarla directamente en virtud de que han sido las Ongs, las que han liderado el funcionamientos de estos albergues, lo cual es una limitante dentro del sistema de protección a la mujer.

10. Otras manifestaciones.

La falta de empoderamiento sobre los derechos que tienen las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, romper con estos paradigmas y estas construcciones sociales, conlleva una lucha cotidiana y en el ecuador nos encontramos en un proceso.

V. Control de convencionalidad. Definición y contenido

El "control de convencionalidad" establecido a partir de 2006 en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido objeto de importantes precisiones. En sus sentencias de finales de 2010 y principios de 2011, el Tribunal ha puntualizado cuáles son los actores estatales obligados a su aplicación, la necesidad de su ejercicio sobre las decisiones mayoritarias en contextos democráticos y la verificación que la Corte puede realizar sobre el control de convencionalidad que alegan haber ejercido los Estados a nivel interno. En este sentido, el presente artículo hace un recorrido por el origen, evolución y aplicación del denominado "control de convencionalidad", como medida orientada al cumplimiento de las obligaciones estatales de respeto, garantía y adecuación contempladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.[4]

Respecto de este capítulo es necesario conocer lo relativo a los Tratados e instrumentos internacionales desde la normativa constitucional ecuatoriana.

Art. 417.-Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Art. 418.-A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.

La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo

[4] Control de la convencionalidad Juana María Ibáñez Rivas

podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

Art. 419.-La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Art. 420.- La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República.

La denuncia un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.

Art. 421.-La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a medicamentos, insumos, servicios, ni los avances científicos y tecnológicos.

Art. 422.-No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

VI: Buenas prácticas de las instituciones de Ombudsman o Defensorías del Pueblo o Procuradurías en materia de debida diligencia y acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

(Este es el punto eje de la investigación con el fin de contribuir desde las buenas prácticas entre nuestras instituciones para avanzar en la defensa, promoción y control del derecho de acceso a la justicia en víctimas de violencia.)

Las buenas prácticas y experiencias que en materia de protección de derechos los derechos de las mujeres víctimas de violencia y dentro del ámbito complementario con las otras unidades del estado tenemos dos acciones generales: 1.- En Investigaciones Defensoriales y 2.- En el Patrocinio de Acciones Constitucionales.

Al efecto es importante comprender que dentro de las investigaciones defensoriales, la Defensoría del Pueblo tiene la Facultad receptar peticiones y culminar el proceso investigativo con una Resolución Defensorial que por lo general constituyen opiniones y exhortaciones de carácter ético jurídico, que se realiza a las instituciones conminadas para que respeten el cumplimiento de las los principios constitucionales en materia de derechos humanos, mientras que el patrocinio de garantías constitucionales, nos permite ejercer la defensa de acciones como: de protección, ante la respectiva autoridad judicial

De estas dos acciones bien diferencias se puede comprender que la Defensoría del Pueblo tiene dos grandes facultades, la primera llegar incluso a la censura pública como una sanción moral mediante las resoluciones defensoriales y segundo ser defensores y patrocinadores de las acciones constitucionales ante un juez, esta doble facultad le convierte a la Defensoría del Pueblo en la Institución Nacional que tutela los derechos de las personas y grupos de personas, en tres ejes principales 1.- El de la lucha contra toda forma de discriminación, 2.- el de la lucha a favor de la vida e integridad personal combatiendo principalmente la tortura, tratos crueles e inhumanos y la 3.- La adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios. Ejes que en gran medida afectan de manera general la situación de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

a) Las acciones desarrolladas en materia de prevención (campañas, redes, acciones de sensibilización, etc.), investigación, sanción y reparación.

En el Ecuador existen varias Redes que trabajan directamente en prevención de violencia intrafamilar, y otras manejan el tema como uno de sus ejes de trabajo. Algunas de estas redes son:

- La Red de Prevención y atención a Violencia en el Cantón Francisco de Orellana (REDPAV COCA)[5]

- La Red de Atención a la Mujer y la Familia Violentada del Cantón la Joya de los Sachas (RAMFAV) [6]

- La Red de Atención y Prevención a la violencia Intrafamiliar del Cantón Loreto (RAPVIL)

- COSPE Ecuador -Red de Prevención y Atención de la Violencia intrafamiliar Género y Maltrato Infantil Quito-Centro [7]

- Grupo de Apoyo al Movimiento de Mujeres del Azual[8]

- Las Marías[9]

- El Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Judicial

PLANES
En su afán de apoyar y sensibilizar a las y los ciudadanos sobre el tema algunas Instituciones Públicas han realizado Planes de Prevención de Violencia Intrafamiliar y de Género:

Plan Cantonal de Cuenca para la Erradicación de violencia de género.[10]
Plan de Acción de Género en desarrollo de la Cooperación Española en Ecuador[11]

b) Indicar las recomendaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo en la materia que consideren importante compartir dada su urgencia o relevancia.

En este estricto sentido y de conformidad con el numeral 4to del Art. 215, la constitución de la República del Ecuador establece: "*La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador (...), numeral 4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso*..."en articulación con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su Art. 18 dice: "*Cuando la*

[5] http://redpavcoca.blogspot.com
[6] https://www.facebook.com/ramfav.sachas
[7] http://www.cospe-ecuador.org/content.php?tp=red_vif.php
[8] http://www.gammaecuador.org/redes
[9] http://www.uneoptiondeplus.org/?descubrir_las_ong/las_marias
[10] ANEXO 4
[11] ANEXO 5

cuestión o asunto objeto de la queja estuviere sometido a resolución judicial o administrativa la Defensoría del Pueblo se limitará a vigilar el respeto al debido proceso, pudiendo para el efecto interponer las acciones y recursos contemplados en la Constitución Política de la República y la Ley", en concordancia con el Art. 76 de la Constitución de la Republica que señala que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso (...).*
A la Defensoría del Pueblo le corresponde la vigilancia del debido proceso, en esta materia y dentro del ámbito de nuestra competencia se ha exhortado a las autoridades administrativas y judiciales acerca del cumplimiento del debido proceso de conformidad a lo establecido en el Art. 75 y 76 de la constitución ecuatoriana que dice en lo principal: "*Art. 75.-Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*."

c) **Tratamiento de denuncias o quejas planteadas ante la Defensoría del Pueblo, cuales materia son las de competencia (por ejemplo las administrativas y la mora judicial, sino hay competencia institucional que acciones se realizan)**
Mecanismos de coordinación con el Poder Judicial y Ministerio Público para la defensa de estos derechos.

Anteriormente se definió que la competencia de la Defensoría del Pueblo tanto dentro de las acciones administrativas como judiciales es la vigilancia del debido proceso entendiéndose por vigilancia procesal el seguimiento y la supervisión del conjunto de actos y etapas realizados dentro de un proceso, sea administrativo o judicial, a fin de asegurar la sujeción u observancia, por parte de las autoridades y de las partes, al sistema de reglas vigentes en el ordenamiento jurídico de todo estado constitucional, lo cual implica que estos principios serán de igual aplicabilidad para las partes, esto es, tanto para los presuntos afectados cuanto para los presuntos responsables o accionados, por presuntas vulneraciones al debido proceso como un derecho humano, a fin de garantizar los derechos de todas las personas dentro de un proceso. Por tanto las normas del debido proceso asegurarán, que la causa se ventile en apego al respeto de derechos, a los principios de imparcialidad, inmediatez,

celeridad, gratuidad, oportunidad, continuidad, eficacia, y garantías constitucionales como el acceso a los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, en cumplimiento tanto de la ley como de la Constitución de la República vigente, esta atribución además implica que dentro de la vigilancia del debido proceso, la Defensoría del Pueblo no debe pronunciarse sobre el fondo del asunto, por cuanto claramente la norma constitucional y legal determina que las autoridades competentes para pronunciarse sobre el fondo del asunto que implica juzgar y sancionar son precisamente las autoridades principales que están conociendo el caso sea en sede judicial o administrativa.

e) "Retos y pendientes de las Defensorías del Pueblo y Comisiones de Derechos Humanos, en torno a una incidencia en acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar".

Uno de los principales retos en esta materia es lograr la prevención de los derechos de los derechos de los grupos de atención prioritaria de entre ellos la situaciones de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de género y generacional en virtud de que la atención que pretendemos abordar es de manera integral, de manera que la protección de derechos constituya excepciones y no la regla como actualmente se viene enfrentando esta problemática, por tanto se dará énfasis a la promoción de derechos en la comprensión de que es mejor prevenir que curar.

De esta manera con el fin de promocionar el respeto y conocimiento de derechos humanos y dentro de esta facultad la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar podríamos trazarnos retos intensificando las buenas prácticas que la experiencia en la protección de derechos humanos tenemos a fin de que incidamos en políticas públicas, y procesos de educación fortaleciendo:

1. Campañas de Promoción de la defensa de los derechos de las Mujeres víctimas de violencia articulados con el desarrollo de nuestra línea estratégica de lucha contra la violencia, discriminación, así como la vida e integridad
2. Talleres de difusión y sensibilización los derechos de las Mujeres víctimas de violencia articulados con el desarrollo de nuestra línea estratégica de lucha contra la violencia, discriminación, así como la vida e integridad
3. Ferias institucionales que permiten la difusión de los derechos de las Mujeres víctimas de violencia articulados el desarrollo de nuestra línea estratégica de lucha contra la violencia, discriminación, así como la vida e integridad

Adjuntía Primera.

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec